Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**
**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ALIRIO PINTO YARA
Causante : JOSÉ MAURICIO BERMUDEZ LEAL y OTROS
**Radicación : 2006-00179-00**

Mediante Auto se dispuso correr traslado al demandante ALIRIO PINTO YARA del Oficio allegado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, mediante el cual se indicó que en atención a la verificación de las medidas de embargo registradas, pudieron evidenciar que mediante Oficio No. 3023 se logró establecer la existencia del proceso ejecutivo de la referencia, sin que no obstante a la fecha tuvieran conocimiento si aquel se encontraba terminado o aun continuaba vigente, razón por la cual, solicitaron se informara a la entidad si era del resorte continuar con la retención por un valor de $ 1.473.902, correspondientes a las cesantías del señor JOSE MAURICIO BERMUDEZ LEAL.

En esa medida, transcurrido el respectivo término de traslado, el demandante no hizo manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, encontrándose terminado el proceso por pago total de la obligación desde el mes de febrero de dos mil siete (2007), y sin que a la fecha exista titulo judicial alguno que pagar, habrá de informársele aquello a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, para que disponga lo que considere pertinente frente al emolumento expuesto.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJAHONOR,** informándole que el proceso ejecutivo adelantado por ALIRIO PINTO YARA en contra de JOSE MAURICIO BERMUDEZ LEAL y OTROS, terminó por pago total de la obligación según Auto calendado veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2007), y por contera fueron debidamente levantadas las medidas cautelares decretadas. Lo anterior a efectos de que disponga lo pertinente frente a las cesantías correspondientes al demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

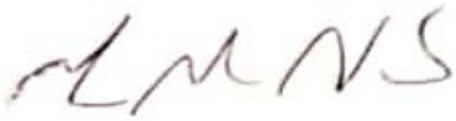

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**
**JUEZ**

J.S.E.S.